

Título del Artículo: **USO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN, FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS RESPECTO AL COMERCIO ELECTRONICO O E-COMMERCE.**

Autor: PABLO JOSE SOLORZANO ARAUJO V-6.323.841 (casado) Nacido en Caracas Venezuela el 04 de marzo de 1.969.

Abogado perteneciente al Colegio de Abogados del Distrito Capital.

Domiciliado en Avenida Principal de la Urbanización El Castaño, N° 52, Parroquia Las Delicias, Municipio Girardot, Maracay, Estado Aragua. inpesoca@hotmail.com

Síntesis Curricular: 2021 Juez Superior Tributario Región Central. 1993. UCV. ABOGADO. 1.995. Especialista Derecho Tributario UCV. 2008 Especialista Derecho Procesal Civil, UBA. 2013 Magister Derecho Laboral UBA. 2013 Encuentros en Madrid, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid España. 2014 jornadas de derecho penal Madrid. 2018 Magister en Derecho Penal UBA. 1.996 – 1.998 Vice-presidente de División del BIV, Director de Banfoandes, Secretario del Comité Jurídico. 1.998 – 1.999 Director General. Presidente del Comité de Licitaciones del IVSS. 2007-2008 Registrador Mercantil II del Estado Aragua 2014 y 2015 Preseleccionado por el Comité de Postulaciones Judiciales para Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Profesor Universitario en la UCV, UBA, UBV, UJAP **actuaciones en cortes internacionales, condecoraciones y reconocimientos.**
RESUMEN.

La constante evolución de la tecnología en todos los ámbitos, especialmente en la comunicación, han traído como consecuencia que nuestra vida y me refiero a la de la humanidad se haya tornado cada vez más rápida, abarcando cada persona mucho más actividades en menor tiempo. De manera paradójica las sociedades demandan más tiempo y más tecnología para la consecución de sus fines.

Las actividades comerciales, la administración y la justicia no escapan de esas demandas sociales en torno a su transformación atendiendo a los avances tecnológicos, de manera tal que el comercio va migrando de tiendas físicas a aplicaciones de ventas electrónicas de productos propios o de terceras personas, además los actos y procesos administrativos y judiciales van transformándose o migrando de lo escrito convencional a lo digital o electrónico, tratando de que todo que involucra dichos procesos desde el acto primigenio, pasando por demandas, notificaciones, citaciones, requerimientos, escritos,

pruebas, informes, decisiones sean con más frecuencia en forma digital que permita que los mismos sean de más fácil acceso tanto para la administración o jurisdicción, como para los administrados o justiciables, por resultar esos elementos digitales o digitalizados inteligibles, almacenables, inalterables, intercambiables.

Ahora bien, el mundo con la globalización ha ido dando un giro en ese sentido, en el caso de Venezuela, a pesar de existir leyes vetustas que regulan algunas materias concernientes a este tema, las mismas prácticamente no se habían puesto en práctica sino hasta hace pocos años.

En este punto entra la gran tragedia del siglo 21 “La Pandemia” y en nuestro país se hace necesario atender esta demanda social y evolucionar hacia lo digital, hacia utilizar los avances en comunicación en el ámbito judicial de derecho sustantivo Tributario especialmente sobre el hecho imponible y la verificación, fiscalización, determinación y recaudación en materia de comercio electrónico o E-COMERCE.

El presente artículo en cuanto a su metodología es de carácter cualitativo documental porque se basa en la revisión de leyes, trabajos de investigación previos y otras referencias bibliográficas. Se basa en el estudio de las formas de comercio electrónico en el tiempo y en el espacio, la base legal, los métodos de pago, las alternativas tecnológicas para verificar, fiscalizar determinar y recaudar los tributos por las rentas obtenidas por dicho comercio.

Palabras clave: comercio, electrónico, tecnología, tributos, legislación.

SUMMARY.

The constant evolution of technology in all areas, especially in communication, has resulted in our life, and I mean that of humanity, has become faster and faster, each person encompassing much more activities in less time. Paradoxically, societies demand more time and more technology to achieve their ends.

Commercial activities, administration and justice do not escape from these social demands around their transformation in response to technological advances, in such a way that commerce is migrating from physical stores to applications for electronic sales of its own products or those of third parties, In addition, administrative and judicial acts and processes are transforming or migrating from conventional writing to digital or electronic, trying to ensure that everything that involves said processes from the original act, passing

through demands, notifications, subpoenas, requirements, writings, tests, reports, decisions, are more frequently in digital form that allows them to be more easily accessible both for the administration or jurisdiction, as well as for those administered or defendants, since these digital or digitized elements are intelligible, storable, unalterable, interchangeable.

Now, the world with globalization has been taking a turn in that sense, in the case of Venezuela, despite the existence of outdated laws that regulate some matters concerning this issue, they had practically not been put into practice until recently. few years.

At this point comes the great tragedy of the 21st century "The Pandemic" and in our country it is necessary to meet this social demand and evolve towards digital, towards using advances in communication in the judicial field of substantive tax law, especially on the taxable event and the verification, inspection, determination and collection in the matter of electronic commerce or E-COMMERCE.

The present article in terms of its methodology is of a qualitative documentary nature because it is based on the review of laws, previous research works and other bibliographic references. It is based on the study of the forms of electronic commerce in time and space, the legal basis, the payment methods, the technological alternatives to verify, inspect, determine and collect the taxes for the income obtained by said commerce.

Keywords: commerce, electronic, technology, taxes, legislation.

INTRODUCCIÓN:

El presente artículo se realiza tomando como referencia en primer lugar a las Leyes venezolanas, algunos autores patrios y extranjeros, referencias bibliográficas, jurisprudencia.

Antes de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de 1.999, que viene a ser una carta fundamental moderna y progresiva, realmente era poco el material legislativo y doctrinario en Venezuela acerca del uso de las TIC, conceptos como firmas electrónicas, mensaje de datos, sellado de tiempo, expediente digital, telemática, macro datos, micro datos, internet de las cosas, inteligencia artificial, actos como demandas, promoción de pruebas, notificaciones, citaciones y otros en forma digital, comercio electrónico, tributación en materia de comercio electrónico, en fin la

modernización del comercio, de la administración pública y del sistema de justicia a través del uso de la tecnología.

Hoy día se ve con más frecuencia cada vez empresas dedicadas a las ventas de productos propios o la venta de productos de diferentes empresas, realizando verdaderas transacciones comerciales no físicas sino electrónicas, trayendo como consecuencia una evidente dificultad para las distintas administraciones tributarias, por eso la novedad e importancia de este artículo pasa por expresar que ya con la legislación vigente se puede verdaderamente pechar dicha actividad. Sin embargo no existe aún una legislación específica que regule la tributación del comercio electrónico y el uso de las TIC y programas especializados para la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de tributos por rentas de actividades económicas realizadas en un ámbito espacial global, es decir a través de las redes que son del dominio mundial, por eso es necesario determinar donde se considera realizada la transacción comercial, ya que la mayoría de las empresas o personas que se dedican a esta actividad (e-commerce) no tienen una tienda física o establecimiento comercial permanente.

COMERCIO ELECTRÓNICO O E- COMMERCE.

Para este autor el comercio electrónico se define como toda transacción comercial que involucre bienes o servicios que se realiza de manera no física, mediante el uso de la tecnología, es decir, tanto los requerimientos de los clientes, como los pagos y ordenes de entrega se realizan mediante las transmisión de datos en línea a través de aplicaciones electrónicas, programas o redes sociales que utilizan el internet u otros medios de transmisión de datos, en el entendido de que una parte de dicha transacción se realiza de manera física salvo las consultas y textos electrónicos; esto es, que necesariamente la recepción de los bienes objeto de la transacción de la cual se trate se hará de manera física igual que la prestación del servicio. En cuanto al pago por dichas transacciones, este puede realizarse de muchas formas, una de ellas es de manera electrónica a través de transferencias bancarias, otra forma es a través de pagos directos a través de aplicaciones de pago directo, otra forma es el pago físico en moneda, otra forma de pago es a través del intercambio de divisas y de cripto monedas. (Pablo Jose Solorzano Araujo)

MEDIOS DE PAGO EN EL COMERCIO ELECTRONICO Y FISCALIZACION.

Tal como se expresa en la definición dada arriba, en cuanto al pago por dichas transacciones, este puede realizarse de muchas formas, una de ellas es de manera electrónica a través de transferencias bancarias, otra forma es a través de pagos directos a través de aplicaciones de pago directo, otra forma es el pago físico en moneda, otra forma de pago es a través del intercambio de divisas y de cripto monedas. Algunos efectos de comercio han desaparecido casi en su totalidad como lo cheques, dando paso a otros mecanismos de pago como las transferencias bancarias entre bancos nacionales, las cuales de acuerdo a los montos, también cada día son menos frecuentes, ya que han aparecido aplicaciones interbancarias que permiten el flujo de dinero de manera más expedita como es el denominado PAGO MOVIL. Estos tipos de medios de pago no ofrecen mayores problemas al momento de su fiscalización por parte de las distintas administraciones tributarias, debido a que basta con realizar un cruce entre las conciliaciones bancarias y las facturas de ventas o simplemente revisar los movimientos bancarios de las empresas relacionadas y sus accionistas para la verificación, fiscalización y determinación, inclusive detectar evasiones fiscales, ayudando además a determinar el lugar de la transacción electrónica.

AGENCIAS Y PERSONAS NATURALES QUE OFRECEN SERVICIOS DE MARKETING DIGITAL

Existen en el mundo entero personas naturales y jurídicas, inclusive transnacionales que se dedican a prestar servicios para crear o formar las plataformas digitales para el comercio electrónico o e-commerce, servicios que van desde la simple asesoría hasta la creación de programas, gerencia o gestión de redes sociales, diseño de páginas web y el mantenimiento de las mismas entre otros. Entre las empresas que se dedican a esta actividad se encuentran bien posicionadas las siguientes: PGWEB, TUWEBCARACAS, CANAIMASTUDIOS.COM, CODE CASTLE, WEBFLIO y AB CONSULTING, algunas de ellas radicadas en Venezuela y otras fuera de nuestras fronteras. En este punto en particular cabe destacar que existe la posibilidad de que se produzca una doble tributación debido a que muchas de estas empresas tienen clientes en varios países o en varios municipios de un mismo país y se puede generar un conflicto de territorialidad impositivo.

EL HECHO IMPONIBLE Y EL E-COMMERCE.

El hecho imponible es el punto de partida de la tributación, en Venezuela se puede extraer el concepto de una simple lectura de los artículo 13 al 16 del Código Orgánico Tributario, en síntesis, el hecho imponible es el presupuesto de hecho que debe ocurrir según la Ley para que surja la obligación tributaria, sin embargo estas situaciones de hecho pueden ser reguladas por leyes no tributarias. Ahora bien en el caso específico del comercio electrónico, realmente no hay necesidad de regularlo de manera especial, la dificultad radica en determinarlo en el especio y en el tiempo, así como la ocurrencia del mismo, debido a que las operaciones electrónicas como se ha dicho a lo largo de este artículo se realizan casi en su totalidad de manera no física, sino en el ciberespacio o mediante la transmisión de datos o utilizando las comunicaciones, salvo las entregas de las mercancías o prestación de servicios que en muchas ocasiones son entregadas o prestadas por personas jurídicas distintas a las que realizaron el acto de comercio electrónico que se supone puede configurar el hecho imponible.

Para determinar donde y cuando se ha realizado el hecho imponible, a falta de regulación especial, se tomarían las bases establecidas por el Código Orgánico Tributario y las distintas ordenanzas municipales, de acuerdo al domicilio principal, establecimientos permanentes, lugar del contrato, lugar de pago, lugar de entrega de la mercancía o prestación del servicio.

Dicho lo anterior y sobre la base de la las operaciones electrónicas se prestan para ser realizadas por empresas fantasma o personas jurídicas con seudónimos, frecuentemente estaríamos en presencia de evasión fiscal.

BASE LEGAL

Algunos de los antecedentes legislativos que permiten o regulan de alguna forma lo relativo a la tecnología, al uso de las TIC, las firmas electrónicas, mensajes de datos, comunicación, Tributación de las transacciones electrónicas son las siguientes: **1)** Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 17 de noviembre de 1999. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 36.860 de 30 de diciembre de 1999) especial referencia a los derechos económicos y establece que todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y las leyes.; **2)** Ley sobre Protección a

la Privacidad de las Comunicaciones. (Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 34.863 del 16 de Diciembre de 1991). **3)** Decreto 825 del 10 de mayo de 2000 sobre Internet como prioridad de la república Bolivariana de Venezuela. (Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 36.955 del 22 de mayo de 2000). **4)** Ley Orgánica de Telecomunicaciones de 1 de junio de 2000 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 36.970 de 12 de junio de 2000). **5)** Decreto con Fuerza de Ley 1.204 sobre Mensajes de datos y Firmas Electrónicas del 10 de febrero de 2001. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 37.148 del 28 de febrero de 2001). **6)** Decreto n° 1.290 30 de agosto de 2001, Decreto con rango y fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 37.291 de 26 de septiembre de 2001). Derogado por la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de fecha 12 de julio de 2005. **7)** Ley 48 de 4 de septiembre de 2001. Especial contra Delitos Informáticos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 37.313 de 30 de octubre 2001). **8)** Decreto 1.554 13 de noviembre de 2001. Ley de Registro Público y del Notariado. En su artículo 5° hace referencia a la firma electrónica dentro del Notariado. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 5.556 de fecha 13 de Noviembre de 2001). **9)** Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de Venezuela. Diciembre 2001. **10)** Instructivo Sobre el Procedimiento para la Emisión, Colocación, Custodia y Manejo de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) en Custodia Electrónica (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 37.898 de 15 de marzo de 2004). **11)** Decreto n° 3.390 de 23 de diciembre de 2004, sobre software libre (Publicado en la Gaceta oficial n° 38.095 de 28 de diciembre de 2004). **12)** Resolución 240 del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 9 de noviembre de 2004, por la que se crea el Nombre de Dominio gov.ve. **13)** Decreto n° 3.335 de 12 de diciembre de 2004. Reglamento parcial del Decreto Ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.086 del 14 de diciembre de 2004). **14)** Decreto n° 3.390 de 23 de diciembre de 2004 sobre software libre. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.095 de 28 de diciembre de 2004). **15)** Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de fecha 12 de julio de 2005. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.242 de 03 de Agosto del 2005). **16)** Plan Nacional de Ciencia, Tecnología

e Innovación 2005-2030, del 18 de octubre de 2005. **17)** Decreto 4.431, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica «CENIT». (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.418, del 17 de abril de 2006). **18)** Ley de Infogobierno, de 17 de septiembre de 2013, sobre firma digital y validez de la misma. **19)** Ley de 14 de junio de 2016, que regula el uso de la telefonía celular y la Internet en el interior de los establecimientos penitenciarios. MARCO LEGAL TRIBUTARIO. **20)** Decreto con Rango y fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta de fecha 30 de diciembre de 2015 fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de **Venezuela** N° 6.210. **21)** Ley de Impuesto al Valor Agregado (2014). **22)** La Ley Orgánica del Poder Público Municipal. **23)** El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por las siglas en ingles) fue firmado en 1947 que estableció las normas del comercio internacional y prevé el uso de Internet para comparar precios declarados de mercancías iguales o idénticas. **24)** Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.507 de fecha 29 de enero de 2020, **25)** Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio José Angel Lamas del estado Aragua, durante el mandato del Alcalde Erick Ramirez, mediante la cual fueron incorporadas las operaciones económicas que se pacten on line vía comercio electrónico a los efectos de determinar el hecho imponible y el lugar donde se causa el negocio jurídico y en consecuencia nace la obligación Tributaria.

CONCLUSION

A los fines de contrarrestar esa vulnerabilidad del sistema tributario venezolano y en general la recaudación de tributos, considero que la normativa legal debe exigir más requisitos y establecer la debidas sanciones en el ámbito del comercio electrónico, en el sentido de exigir el suministro de identificaciones reales, direcciones físicas reales, direcciones IP, declaraciones de impuesto, cuentas bancarias nacionales y extranjeras, empresas filiales y relacionadas, entre otras. Como sanciones estableces multas y cese de concesiones a las empresas prestadoras de servicios de internet, paginas, sitios web y aplicaciones que no cumplan con dichas regulaciones.

REFERENCIAS

- Hernández, O. (1999). Perspectivas del Comercio Electrónico para los países en Desarrollo. Publicaciones CAVECOM. Caracas, Venezuela.
- Lara, L (1999). El Comercio Electrónico como Entorno de Negocios. Publicaciones CAVECOM. Caracas, Venezuela.
- Mantilla, S. (1999). Tributación Internacional y Comercio Electrónico. Publicaciones CAVECOM, Caracas, Venezuela.
- Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económica, de servicios y de Índole Similar de la Alcaldía del Municipio Lamas del estado Aragua. Publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 33 De Fecha 30-03-2006.
- Rodríguez, J (2001). La Fiscalidad del comercio electrónico, imposición directa. Ediciones del Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, España.
- Alvarado, A. (2001). El desarrollo de los tributos en el comercio electrónico. Revista de Derecho Tributario N° 90. Caracas: Legislec Editores, C.A. 37-58.
- Buitrago, E. (2000). Comercio electrónico de intangibles, una visión a partir de los principios constitucionales tributarios. Revista Tributum, (IX), 17-36.
- Buitrago, M. (2014). Hechos generadores del Impuesto al Valor Agregado en el comercio electrónico on-line en Venezuela. Revista Heurística, (017), 156-174.
- Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 6.507 de fecha 29 de enero de 2020